

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00348-00  
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida en nombre propio por CARLOS JULIO SANCHEZ VARGAS, en contra de BLANCA LIGIA MURCIA GONZALEZ, JHON FREDY ESPINEL MURCIA, EDUARDO OCTAVIO MARRUGO GONZALEZ, LUIS SEBASTIAN MAYORGA MURCIA Y JOSE LUIS VARGAS CANO, en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese el contenido del presente auto al demandado en forma personal,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Dar el trámite correspondiente al proceso verbal.

CUARTO. Advertir que previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, deberá prestar caución por valor de \$300.000, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bcf0a566fada3092dc495ca0aba5f74e8745715d9cd914039296ec8  
4391fdf1**

Documento generado en 24/11/2020 08:43:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**